



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

72

-2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 05 AGO. 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 059-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 02 de Agosto del 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y la solicitud de fecha 21 de Junio del 2024, registrado con Exp. N° 1790132, presentado por la **SRA. DORIS TERESA BRAVO DE CHAUCA**, en su calidad de **cónyuge supérstite del ex pensionista de esta entidad Sr. TEOBALDO OSCAR CHAUCA TAFUR**, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante solicitud de fecha 21 de Junio del 2023, con Registro N° 1790132, la Sra. Doris Teresa Bravo de Chauca, en su calidad de cónyuge supérstite del ex pensionista de esta entidad Sr. Teobaldo Oscar Chauca Tafur, solicita el otorgamiento de pensión de viudez, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria;

Que, así mismo se advierte que con fecha 13 de Junio del 2024, falleció el ex pensionista de la Dirección Regional Agraria Ancash, Teobaldo Oscar Chauca Tafur;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 81-74-, de fecha 18 de Marzo de 1974, se nombró a partir del 16 de Marzo al Sr. Teobaldo Oscar Chauca Tafur, por un periodo de prueba por 03 meses; y mediante Resolución Jefatural N° 81-INIPA, de fecha 26 de Octubre de 1981, se nombra en vías de regularización, partir del 01 de Julio de 1981, al Sr. Teobaldo Oscar Chauca Tafur, como Especialista en Capacitación III, Grado II. Con Resolución Directoral N° 525-91-RCH/SRAPE-DR-AG, de fecha 29 de Octubre de 1991, se aceptó la solicitud de cese voluntario, a partir del 13 de Mayo de 1991, del Sr. Teobaldo Oscar Chauca Tafur, en el cargo de Director Programa Sectorial I, Nivel F-2, de la Dirección Regional de Agricultura de la Región Chavín;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 72 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla ***"debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido"***. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de conformidad por lo dispuesto de forma expresa por la Ley N° 28449 de fecha 30 de Diciembre del 2004 (Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530), y la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, se modifica el artículo 32° inciso a) del Decreto Ley N° 20530, quedando establecido de la siguiente forma: **Artículo 32°.- La pensión (de acuerdo a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional de fecha 16 de Junio del 2005)** se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (viudez y orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital. Consecuentemente, teniendo presente que, ***la pensión que percibía el ex - pensionista de esta Dirección Regional de Agraria Ancash, Teobaldo Oscar Chauca Tafur, era de S/ 1,304.49 soles (de conformidad con la planilla de pensiones del mes de Junio del 2024), y para el caso materia de análisis, es de aplicación el artículo 32° inciso b), de la Ley N° 28449, último párrafo, por tanto debiendo corresponderle a la cónyuge supérstite como pensión de viudez la suma de S/ 1,025.00 soles, en consecuencia la pensión provisional sería el 90% de dicho monto, equivalente a S/ 922.50 soles, monto que, se abonará a favor de la solicitante a partir del mes de Agosto del 2024;***

Que, ***la remuneración mínima vital se ha incrementado de S/ 930.00 soles, a S/ 1,025.00 soles, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, así mismo dicha disposición entró en vigencia a partir del 01 de Mayo del 2022. Y de conformidad al punto anterior se tiene que, la pensión del causante ascendía a S/ 1,304.49 soles, por consiguiente, es de aplicación lo dispuesto artículo 32° inciso b), último párrafo, de la Ley N° 28449, quedando establecido como monto de la pensión provisional de viudez de S/ 922.50 soles, a favor de la cónyuge supérstite doña Doris Teresa Bravo de Chauca, cálculo que se efectúa de la siguiente forma:***



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 72 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

que sin la correspondiente cobertura legal aquella queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla ***"debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido"***. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de conformidad por lo dispuesto de forma expresa por la Ley N° 28449 de fecha 30 de Diciembre del 2004 (Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530), y la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, se modifica el artículo 32° inciso a) del Decreto Ley N° 20530, quedando establecido de la siguiente forma: **Artículo 32°.- La pensión (de acuerdo a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional de fecha 16 de Junio del 2005)** se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (viudez y orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital. Consecuentemente, teniendo presente que, ***la pensión que percibía el ex – pensionista de esta Dirección Regional de Agraria Ancash, Teobaldo Oscar Chauca Tafur, era de S/ 1,304.49 soles (de conformidad con la planilla de pensiones del mes de Junio del 2024), y para el caso materia de análisis, es de aplicación el artículo 32° inciso b), de la Ley N° 28449, último párrafo, por tanto debiendo corresponderle a la cónyuge superviviente como pensión de viudez la suma de S/ 1,025.00 soles, en consecuencia la pensión provisional sería el 90% de dicho monto, equivalente a S/ 922.50 soles,*** monto que, se abonará a favor de la solicitante ***a partir del mes de Agosto del 2024;***

Que, ***la remuneración mínima vital se ha incrementado de S/ 930.00 soles, a S/ 1,025.00 soles, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, así mismo dicha disposición entró en vigencia a partir del 01 de Mayo del 2022. Y de conformidad al punto anterior se tiene que, la pensión del causante ascendía a S/ 1,304.49 soles, por consiguiente, es de aplicación lo dispuesto artículo 32° inciso b), último párrafo, de la Ley N° 28449, quedando establecido como monto de la pensión provisional de viudez de S/ 922.50 soles, a favor de la cónyuge superviviente doña Doris Teresa Bravo de Chauca, cálculo que se efectúa de la siguiente forma:***



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 72 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, el otorgamiento de Pensión de Viudez Provisional, a favor de la **SRA. DORIS TERESA BRAVO DE CHAUCA**, en su calidad de cónyuge supérstite del ex pensionista de esta entidad Sr. **TEOBALDO OSCAR CHAUCA TAFUR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER el monto de la pensión provisional de viudez (90%), a favor de la solicitante antes indicada, cuyo monto asciende a **S/ 922.50 soles**, monto que, se abonará a favor de la solicitante **a partir del mes de Agosto del 2024. No existiendo adeudo alguno.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan y a la solicitante, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH
CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN